

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 826

25 de mayo de 2011

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Estado de Puerto Rico, a expedir una licencia de aprendizaje a aquellos graduados que hayan finalizado sus estudios y aun no hubiesen aprobado el examen de reválida de las siguientes profesiones; Peritos Electricistas, Plomeros, Mecánicos, Delineantes, Barbería, Choferes, Técnicos de Refrigeración, Diseñadores y Decoradores,; a los fines de permitirles trabajar bajo la supervisión de un profesional licenciado en la materia, y garantizarle a los consumidores la calidad de los servicios que recibirán.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso que se sigue para ejercer una profesión en Puerto Rico, de ordinario requiere la utilización de una licencia, que acredite el conocimiento de aquel que ejerce la función en su respectivo campo de conocimiento. Es por esa razón que cualquier persona que interese practicar la mecánica en Puerto Rico, necesita cursar estudios de mecánica en una escuela acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y tomar un examen de revalida, en el cual demostrará sus conocimientos y pericia en el área de estudios.

Esta situación ocurre, a su vez en profesiones como la Barbería, y los Peritos Electricistas, entre otros. La intención de los legisladores al promover leyes de para que se revalide y se compruebe los conocimientos de quienes estudiaron una profesión en particular, es garantizarle a aquel ciudadano que acude ante uno de estos profesionales, que el servicio que recibirá, ya sea en su persona o propiedad, es uno de calidad y que no se verá afectado adversamente por la contratación que realiza.

De modo que son medidas proteccionistas del Estado, para garantizar la calidad y la atención de los servicios que reciben los consumidores. De ocurrir una situación, donde ese

interés del Estado de proteger al consumidor se vea afectado, debido a una mala práctica de aquel profesional licenciado, tanto el Departamento de Asuntos del Consumidor, como los Colegios Profesionales y sus Juntas, intervienen y someten a estos profesionales a procesos administrativos justos e imparciales, en los cuales se evalúa su desempeño.

En la actualidad, un graduado o graduada de una institución sin haber aprobado la reválida de su respectiva profesión, no puede utilizar sus conocimientos, ni ejercer, ya que no está regulado por las respectivas Juntas y Colegios.

Es preciso que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, establezca el alcance que deben tener las Juntas de los Colegios, con el propósito de autorizar licencias de Ayudantes, para que los mismos estén reglamentados por los Colegios y el Estado y se le garantice a los consumidores la calidad de servicio que se espera de un profesional en la materia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se le ordena al Departamento de Estado de Puerto Rico, a expedir una licencia
2 de aprendizaje a aquellos graduados que hayan finalizado sus estudios y aun no hubiesen
3 aprobado el examen de reválida de las siguientes profesiones; Peritos Electricistas,
4 Plomeros, Mecánicos, Delineantes, Barbería, Choferes, Técnicos de Refrigeración,
5 Diseñadores y Decoradores,; a los fines de permitirles trabajar bajo la supervisión de un
6 profesional licenciado en la materia, y garantizarle a los consumidores la calidad de los
7 servicios que recibirán.
- 8 Sección 2.- La licencia de Ayudante emitida a tenor con esta Resolución Conjunta, contendrá:
9 nombre completo del ayudante, fecha de graduación, fecha en que tomará la Revalida,
10 Nombre completo del Profesional Licenciado que es responsable por éste, una foto 2 por
11 2, fecha de vigencia y comprobante de cincuenta (50) dólares a favor del Secretario de
12 Hacienda.

1 Sección 3.- La licencia de Ayudante, podrá solicitarse una vez concluidos los estudios
2 conducentes al grado. La misma será expedida por el Departamento de Estado de Puerto
3 Rico.

4 Sección 4.- La fecha de vigencia será de seis (6) meses, la misma se podrá renovar en tres (3)
5 ocasiones, mientras se haya solicitado y tomado la reválida de la materia en cuestión.
6 Transcurridos los cuatro (4) periodos utilizando la licencia de ayudante, solo podrá ejercer
7 con la Licencia Profesional, expedida por el Departamento de Estado de Puerto Rico.

8 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor, inmediatamente después de su
9 aprobación.